

Tema nº 237

Aplicación del artículo 6.6.15, apartado 8, en los estudios de detalle para la construcción de áticos.

Acuerdo:

1º. A tenor de lo dispuesto en el artículo 3.2.7 (Régimen urbanístico de las API) de las Normas Urbanísticas del Plan General, y conforme a lo establecido en el Acuerdo correspondiente al Tema número 143 de la C.S.P.G., el régimen de compatibilidad de usos aplicable a las parcelas con calificación de Uso Dotacional ubicadas en Ámbitos de Planeamiento Incorporado (API), salvo que el API o la ficha de condiciones del volumen II de las NN.UU del Plan General de 1985 fijen determinaciones específicas, se encuadra en el marco normativo genérico del Plan General de Ordenación Urbana de 1985.

2º. El Artículo 10.5.3 (Alcance de la calificación dotacional) de las NN.UU. del Plan General de 1985, al igual que el artículo 7.7.4 (Alcance de la calificación dotacional de servicios colectivos) de las NN.UU. del Plan General vigente, permiten la compatibilidad del Uso Deportivo como uso alternativo del Uso de Equipamiento. Por ello la implantación de un Uso Deportivo en una parcela destinada por el planeamiento precedente a Uso de Equipamiento, con la salvedad expresada en el apartado anterior, únicamente requerirá el informe del Organismo Sectorial competente en el que se manifieste su conformidad con el cambio de uso propuesto.